

INFORME SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0815.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 29 de julio de 2020 y dentro del término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCIÓN S.A” contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 19 de febrero de 2020, pero no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 398

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por TERESA CABRA CENDALES y que obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. no. 80.421.257 y T.P. No. 307.730 del

C.S. de la Judicatura, para representar a esta parte en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán a la doctora MARIA YANET ARBOLEDA OSPINA con C.C. No. 24.528.844 y T.P. No. 301.582 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se tendrá a la codemandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...."

En consecuencia, contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. sobre la entrega de traslados-

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dei', followed by a comma.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 080 de junio 23 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA